

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de Ejecución de Sentencia seguido por TITO JULIO DÍAZ PINEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Radicado: 20001-31-05-004- 2016– 00728-00.

Se encuentra el presente proceso, para ordenar su terminación por pago total de la obligación contra la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta el escrito contentivo de la solicitud de Terminación por pago del presente Proceso ejecutivo, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante remitido desde su correo electrónico, y como quiera que, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresa: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (Subrayas y cursivas del despacho), así las cosas este despacho decretará la terminación por pago total de la obligación del presente trámite ejecutivo de sentencia, seguido a continuación de proceso ordinario dentro del mismo expediente, y el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si no hubiere embargos de remanentes, al igual que ordenará la entrega del depósito judicial No. 424030000713088 por valor de \$1'087.703, consignado por la demandada, por concepto de costas procesales en el trámite ordinario a favor de la parte demandante o apoderado judicial con facultad para recibir.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la Terminación por Pago Total de la Obligación del presente trámite ejecutivo de sentencia, seguido a continuación de proceso ordinario dentro del mismo expediente, seguido por TITO JULIO DÍAZ PINEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente asunto, siempre que no exista embargo de remanente alguno.

TERCERO: Entréguese el depósito judicial No. 424030000713088 por valor de \$1'087.703, consignado por la demandada, por concepto de costas procesales en el trámite ordinario a favor de la parte demandante o apoderado judicial con facultad para recibir. Archívese el presente proceso.

E. Potes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaacfecef58f6f341d7fdd115b8e25b59b1058f01ef2b34307ca35313006aef**

Documento generado en 25/05/2023 05:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>